

Rad. 519.2022 Unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial

Demandante. NANCY LIZALDA GAVIRIA

Demandados. VIVIANA ANDREA y DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA en calidad de herederas determinadas y los herederos indeterminados de ISAIAS RAMIREZ BENJUMEA.

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante remitió notificación a las herederas determinadas VIVIANA ANDREA y DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA a la dirección física carrera 94 No. 2-51 Barrio Meléndez, asimismo, a la cuenta electrónica [andreausbuti@hotmail.com](mailto:andreausbuti@hotmail.com). Posteriormente, solicitó la autorización para librar aviso de notificación, adjuntado constancia de Servientrega. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS

Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de agosto de 2023.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1572

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. De las notificaciones –medio físico y medio digital: correo electrónico- que intentó ejecutar el apoderado demandante a las convocadas DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA y VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, se advierte que ninguna cumplió su fin, siendo una labor fracasada por el representante judicial de la parte actora, veamos:

a. **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ART. 291 DEL C.G.P.:**

Frente a la presunta comunicación que remitió el apoderado, no hay lugar a tener por surtida la notificación, comoquiera, que se arribó la comunicación dirigida el día 2 de febrero de la calenda a DIANA MARCELA y VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA<sup>1</sup> a una dirección que no fue denunciada en la demanda, pues en el acápite de notificaciones se consignó la siguiente dirección de domicilio -carrera 34 No. 2-51 Barrio Meléndez-:

La demandada señora VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, las recibirá en la carrera 34 No. 2-51 Barrio Meléndez o al celular No. 311-4072610. Manifiesto que desconozco si tiene a su nombre email.

La demandada señora DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA, las recibirá en la carrera 34 No. 2-51 Barrio Meléndez o al celular No. 311-4072610. Manifiesto que desconozco si tiene a su nombre email.

No obstante, el apoderado equivocadamente remitió la comunicación a una dirección diferente -carrera 94 No. 2-51 Barrio Meléndez-, tal como se avizora:

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA  
COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 291 y SS C.G.P.)

Candelaria, febrero 02 de 2023

Señoras:  
DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA Y VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA  
Carrera 94 No. 2-51 Barrio Meléndez  
Celular No. 311-4072610  
andreausbuti@hotmail.com  
E.S.M.

Centro de Soluciones  
No. 9161174892

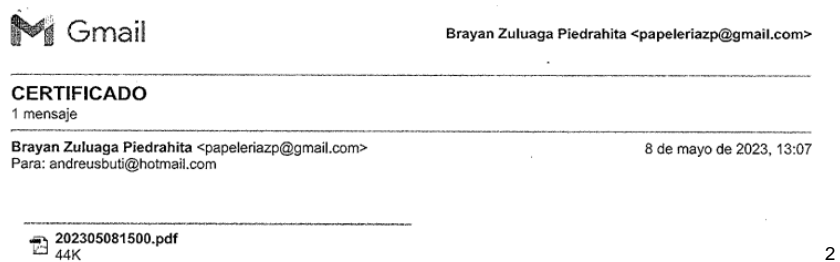
<sup>1</sup> Folio 3, ubicación del One Drive: 013AportaNotificaciones.

Sumado a lo anterior, tenemos que el apoderado omitió arrimar la constancia sobre la entrega de dicha comunicación.

b. **NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO:**

Si bien las partes tienen la libertad de escoger los canales por los cuales notificará al extremo pasivo, lo cierto es que esta autonomía debe estar supeditada a la acreditación de los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022.

En la causa al admitir la demanda se ordenó la notificación de las convocadas acudiendo a las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., ello por cuanto el apoderado en la demanda manifestó **desconocer** las cuentas electrónicas de DIANA MARCELA y VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA, empero, pese a ello remitió la notificación a correo: [andrusbuti@hotmail.com](mailto:andrusbuti@hotmail.com), sin hacer la indicación de a cuál de las demandadas pertenece dicha cuenta electrónica, información que no puede concluir el Despacho, tal como se evidencia:



Amén que el profesional del derecho tampoco manifestó la forma como obtuvo la mentada dirección electrónica ni menos allegó las evidencias correspondientes del mencionado canal de notificación.

Sumado a lo anterior, tenemos que el apoderado se limitó a remitir un correo, sin siquiera el Juzgado tener conocimiento de que haya remitido la demanda y sus anexos como mínimo.

ii. De la petitoria de autorizar la notificación por aviso<sup>3</sup>, deviene improcedente, comoquiera que la misma se surte de manera subsiguiente a la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., una vez el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada; comunicación que no se ha surtido de manera correcta por lo antes indicado; amén, que el apoderado arrimó con el memorial una constancia de devolución de comunicado judicial

<sup>2</sup> Folio 2 del memorial denominado: *016SolicitudAutorizacionNotificacionAviso20230510*

<sup>3</sup> Memorial ubicado en el One Drive: *017SolicitudAvisoJudicial20230808*

Rad. 519.2022 Unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial  
Demandante. NANCY LIZALDA GAVIRIA

Demandados. VIVIANA ANDREA y DIANA MARCELA RAMIREZ GARCIA en calidad de herederas determinadas y los herederos indeterminados de ISAIAS RAMIREZ BENJUMEA.

expedida por el correo certificado de Servientrega a una notificación que se remitió el 8 de mayo de la calenda, de la que valga decir no obra constancia en el plenario.

iii. Todas las disquisiciones anotadas, permiten concluir que **no** se tendrá por surtida la notificación a las convocadas, por lo que se **requiere** al apoderado demandante para que aporte los canales de notificación de DIANA MARCELA y VIVIANA ANDREA RAMIREZ GARCIA y proceda con la correcta notificación de aquellas, tal y como lo enseña la norma o haga la manifestación que en derecho corresponda, debiendo tener presente el profesional del derecho que la notificación constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior, deberá arrimarse en un término **no** superior a **TRES (3) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia.

iv. Por otra parte, encontrando que se surtió el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ISAIAS RAMIREZ BENJUMEA, se procede a designar curador para su representación, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
GUILLERMO CASTRO SANCHEZ	<a href="mailto:quillo3488@gmail.com">quillo3488@gmail.com</a>	3206931762

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, de manera **concomitante** con la notificación de esta providencia, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95672f20f8a4e9f4fabc8dd431a6c196c8f314fce5020c54cb8ef55f7c78f71**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**